



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



*Alm G*

Barranquilla, **28 JUN. 2019**

S.GA **E-004 111**

Señor  
**CARLOS MARIO SUECUN RODRIGUEZ**  
Representante Legal  
INTERPELLI S.A.S.  
Carrera 51B N°76 – 70 Local 1  
Barranquilla – Atlántico

**AUTO: 00001108**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 1602-162, 1601-326  
INF T.12 14/02/2019  
Elaborado: M García. Abogado, Contratista/Amira Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co



*018-6-19 13 00*  
*15-19*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00001108 DE 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S.,  
MUNICIPIO DE SABÁNAGRANDE – ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar la evaluación de la documentación presentada por la empresa INTERPELLI S.A.S., identificada con Nit 900.224.856-4, expidió el Informe Técnico N°000012 del 14 de enero de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO Ó ACTIVIDAD:**

La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal. Tratamiento y terminado de las pieles de bovinos. Compra y venta de pieles y cueros de ganado a nivel nacional e internacional, preparado, adobo y curtidos de piel de ganado al cromo y al tanino y venta de cuero y todos sus productos.

**2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

El radicado número 7723 del 17 de agosto de 2018, contiene el informe de residuos peligrosos y consumo de agua de pozo, correspondiente al primer semestre del año 2018.

*“Ref: Informes semestre I de 2018 de residuos peligrosos y de consumo de agua de pozo, en cumplimiento a la resolución No. 000633 de 2017, contiene:*

- 1- Registro de residuos peligrosos y certificados de disposición
- 2- Informe de consumo de agua de pozo subterráneo.

**REGISTRO RESIDUOS PELIGROSOS**

	CROMO	RIPIO DE CUERO
TIPO	Bolsa empaque	Material
FUENTE GENERACION	Proceso curtido	Proceso curtido
CANTIDAD (Kg) Enero 2018	369,7	352
CANTIDAD (Kg) Febrero 2018	293	313,7
CANTIDAD (Kg) Marzo 2018	285,6	258
CANTIDAD (Kg) Abril 2018	377	321
CANTIDAD (Kg) Mayo 2018	220	140
CANTIDAD (Kg) Junio 2018	182	125
TOTAL DISPUESTO TECNIAMSA (Kg)	1325,3	1244,7
TOTAL EN INVENTARIO	402	265

La empresa Interpelli S.A.S., presentó las actas de disposición final correspondientes a 1325,3 Kg de desechos de cromo del 13 de abril de 2018 y de 1244,7 Kg de sólidos contaminados con cromo de la misma fecha. Estos residuos fueron dispuestos con la empresa TECNIAMSA S.A.S.E.S.P.

A continuación, se presentan los consumos de agua de pozo declarados por la empresa Interpelli S.A.S.

MES AÑO 2018	CONSUMO m <sup>3</sup> /día
ENERO	1911
FEBRERO	1387
MARZO	1814
ABRIL	1856
MAYO	1626
JUNIO	1779

*Copy*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00001108

DE 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUÉRIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

Los consumos declarados por la empresa Interpelli S.A.S., dan cumplimiento a los consumos máximos establecidos en la Resolución No. 000633 del 11 de septiembre de 2017, los cuales son 172,8 m<sup>3</sup>/día y 5184 m<sup>3</sup>/día

El radicado No. 0007724 del 7 de agosto de 2018, contiene el informe año dos (corte junio) de ejecución de obras contemplado en el PUEAA.

*“Informe año No. 2 (corte junio) de ejecución de obras contemplado en el PUEAA.*

*Mediante la presente, procedemos a entregar el informe correspondiente al año No. 2 de ejecución de obras, proyectos y programas contemplados en el PUEAA aprobado a nuestra compañía mediante resolución No. 000674 de 2017.*

*Esperamos seguir cumpliendo a cabalidad con todos los requerimientos solicitados para garantizar el buen funcionamiento de nuestra empresa.*

**Seguimiento a la ejecución de obras, proyectos y programas PUEAA**

ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLES	COSTOS
AÑO 2018 Proteger fuentes de Aguas subterráneas	Se inició el semillero Interpelli, cuyo propósito es completar la siembra de 4000 árboles en los terrenos de la fábrica, ayudando en gran medida a la purificación del aire, la producción de oxígeno, evitar la erosión, la disminución de la temperatura del suelo y regeneración de los nutrientes del mismo	Joaquín Ordoñez	1.700.000
Campañas publicitarias para promover el uso eficiente del agua.	Con el fin de mejorar el desempeño ambiental y cumplir con los indicadores y las metas trazadas, se invirtió en la educación ambiental de todo el personal, para sensibilizar frente al manejo adecuado del agua en la fábrica y en sus hogares. La campaña esta enfocada en afiches y posters con información asociada al ahorro del agua.	Ing. Beatriz Valega Ing. Kevin Sepúlveda	1.420.000
Control de fugas	Entrega de botones y folletos alusivos al uso eficiente del agua. El departamento de mantenimiento está a cargo de realizar rondas periódicas para la identificación de fugas y desperdicios de agua, esta alternativa ayuda a disminuir en gran medida las pérdidas de agua en el sistema hídrico	Carlos Estrada	720.000
Sistema de alerta temprana	Se conforma el comité ambiental de la compañía del cual hacen parte las personas que tiene a su cargo todo el personal involucrado de alguna forma en el manejo del agua. Este comité es el encargado de vigilar el control de fugas, concientizar sobre el riesgo y planificar sobre el riesgo.	Ing. Beatriz Valega Ing. Kevin Sepúlveda	200.000
Siembra de arboles En los terrenos de La fábrica.	Se procede a la siembra de los arboles apadrinados por el personal operativo de la fábrica.	Ing. Beatriz Valega	200.000
Capacitaciones externas	Feria Internacional del Medio Ambiente Bogotá 22 y 23 de abril de 2018. Capacitación en olores ofensivos Cartagena 16 y 17 de junio de 2018.	Ing. Beatriz Valega	3.500.000
Capacitaciones internas	Conferencia día mundial del agua	Ing. Beatriz Valega	200.000
<b>Inversión Total a junio 2018</b>			<b>7.740.000</b>

Esta Corporación considera que de acuerdo con el informe de actividades presentado por la empresa Interpelli S.A.S., correspondiente al primer semestre de 2018, se considera viable aceptar el informe de seguimiento al PUEAA, ya que ha dado cumplimiento a los compromisos estipulados en la Resolución No. 000674 del 21 de septiembre de 2017 de la C.R.A.

**3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.**

**\*Resolución No. 000633 del 24 de octubre de 2017**, otorgó permiso de vertimientos y una concesión de aguas a la empresa Interpelli S.A.S., e imponen las siguientes obligaciones:

1.- Artículo Segundo. La empresa Interpelli S.A.S., deberá realizar y enviar a la C.R.A., los estudios de caracterización de sus vertimientos líquidos en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo siguiente: tomar tres (3) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante tres (3) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Ortofosfatos (P-PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>), Fosforo Total (P), Nitratos (N-NO<sub>3</sub>), Nitrógeno amoniacal (N-NH<sub>3</sub>), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>), Sulfuros (S<sub>2</sub>), Cromo (Cr), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436

*Jace*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00001108

DE 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S.,  
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

<p>nm, 525 nm y 620 nm). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la columna "Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles" de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p>
<p style="text-align: center;">-----o-----</p> <p><b>OBSERVACIONES:</b> Radicado 9849 del 24 octubre 2017 mediante el cual la Empresa Interpelli S.A.S entrega a esta Corporación el estudio de caracterización de aguas residuales.</p> <p>Se evidencia que la empresa Interpelli S.A.S., mediante radicado No. 0011189 del 29 de noviembre de 2018 informa a la C.R.A., que realizara el muestreo para caracterización de aguas residuales correspondiente al año 2018, los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2018.</p>
<p>2.- Artículo Segundo. Deberá en un plazo de treinta (30) días implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los valores límites máximos permisibles de acuerdo a lo estipulado en la columna "Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles" de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.</p> <p>Deberá enviar un informe a la C.R.A. de las acciones implementadas incluyendo la descripción detallada de las actividades realizadas, fotografías, presupuesto asignado y resultados obtenidos y esperados.</p>
<p><b>NO CUMPLIO</b></p> <p><b>OBSERVACIONES:</b> No se evidencia que la empresa Interpelli S.A.S., haya dado cumplimiento a este requerimiento.</p>
<p>3.- Deberá en un plazo de treinta (30) días y de ahí en adelante de manera semestral enviar un informe a la C.R.A., que contenga por lo menos lo siguiente: cantidad de lodos generados en el sistema de tratamiento de agua residual, tipo de disposición final, certificados y fotografías.</p>
<p><b>NO CUMPLIO</b></p> <p><b>OBSERVACIONES:</b> Mediante Radicado No. 009848 del 24 de octubre de 2017, la empresa Interpelli S.A.S., envía a esta Corporación el informe de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales correspondiente al segundo semestre de 2017. No se evidencia que se haya enviado el informe correspondiente al primer y segundo semestre del año 2018.</p>
<p>4.- Artículo Tercero. El caudal otorgado es de 3 lt/seg, por 22 horas al día, 20 días al mes y 12 meses al año, lo que equivale a 180 L/Minuto, 10,8 m<sup>3</sup>/Hora, 237,6 m<sup>3</sup>/Día, 4752 m<sup>3</sup>/Mes y 57024 m<sup>3</sup>/Año.</p>
<p><b>SI CUMPLIO</b></p> <p><b>OBSERVACIONES:</b> El cumplimiento se evidencia con el informe de consumos de agua enviado a la C.R.A., mediante radicado No. 0007723 del 17 de agosto de 2018.</p>
<p>5.- Artículo Cuarto. deberá realizar y enviar anualmente a la C.R.A., la caracterización de agua de pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Cloruros, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Alcalinidad, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio.</p>
<p><b>NO CUMPLIO</b></p> <p><b>OBSERVACIONES:</b> No se evidencia que la empresa Interpelli S.A.S., haya enviado a la C.R.A., la caracterización del agua de pozo correspondiente al año 2018.</p>
<p>6.- Artículo Cuarto. deberá llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>
<p><b>SI CUMPLIO</b></p> <p><b>OBSERVACIONES:</b> El cumplimiento se evidencia con el informe de consumos de agua enviado a la C.R.A., mediante radicado No. 0007723 del 17 de agosto de 2018.</p>
<p>7.- Artículo Cuarto. Se prohíbe captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p>
<p><b>SI CUMPLIO</b></p> <p><b>OBSERVACIONES:</b> El cumplimiento se evidencia con el informe de consumos de agua enviado a la C.R.A., mediante radicado No. 0007723 del 17 de agosto de 2018.</p>
<p>8.- Artículo Cuarto. debe garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.</p>
<p style="text-align: center;">-----o-----</p> <p><b>OBSERVACIONES:</b> Esta verificación se debe realizar en campo.</p>
<p>9.- Artículo Cuarto. deberá llevar a cabo anualmente y presentar a la CRA un informe de las siguientes determinaciones: Nivel Estático (N.E.), Nivel Dinámico (N.D.) durante 24 horas (realizando mediciones cada hora), abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E.) para dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.16.11. del Decreto N° 1076 del 2015, la prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario competente, designado por la Autoridad Ambiental.</p> <p>Deberá presentar la georreferenciación del punto de la toma de muestra.</p>
<p><b>NO CUMPLIO</b></p> <p><b>OBSERVACIONES:</b> No se evidencia que la empresa Interpelli S.A.S., haya enviado a esta Corporación lo estudios requeridos.</p>

**4. CONCLUSIONES**

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001108

DE 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S.,  
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

La empresa Interpelli S.A.S., dispone los residuos peligrosos generados en su proceso productivo con la empresa Tecniamsa S.A.S.E.S.P.

Los consumos de agua de pozo presentados dan estricto cumplimiento a los consumos máximos establecidos por la C.R.A., mediante Resolución No. 000633 del 11 de septiembre de 2017.

No se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos estipulados en la Resolución No. 000633 del 11 de septiembre de 2017; Puntos 2 y 3 del Artículo Segundo. - Puntos 1 y 5 del Artículo Cuarto.

El informe de actividades del seguimiento del PUEAA correspondiente al primer semestre de 2018, da cumplimiento a las obligaciones establecidos por la C.R.A., mediante Resolución No. 000674 del 21 de septiembre de 2017.

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe técnico N°0012 del 14 de enero de 2019, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído y la norma aplicable al caso, este Despacho determina que la empresa INTERPELLI S.A.S., debe dar cumplimiento a unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, usq y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 íbidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, *Usos del agua*. Para los efectos del presente decreto se tendrán en los siguientes usos del agua: 1. Consumo humano y doméstico. Preservación de flora y fauna. Agrícola. Pecuario. Recreativo. Industrial. Pesca, Maricultura y Acuicultura. Navegación y Transporte Acuático.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 íbidem señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d)Uso Industrial.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.1.4.5. Establece: *“Servidumbres y aprovechamiento de las aguas subterráneas. Las servidumbres establecidas conforme la ley, gravan también a los predios en los cuales deben ejecutarse obras para el aprovechamiento de las aguas subterráneas y para su conducción.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Íbidem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001108

DE 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S.,  
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

...(...)

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *“los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”*.

Que la tabla 5 del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS, establece los valores límites máximos permisibles exigidos para realizar vertimientos de ARD y ARnD.

Que el Decreto 1713 de 2002 y el párrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, definen las especificaciones establecidas para el almacenamiento temporal de residuos sólidos y peligrosos.

Que el literal b) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Establece: *“Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. La norma expuesta reglamentó igualmente la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

En merito a lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la empresa INTERPELLI S.A.S., identificada con Nit 900.224.856-4, representada legalmente por el señor Carlos Mario Suescun Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído dé cumplimiento a los siguientes obligaciones ambientales:

- 1- Continuar presentando de manera semestral el informe de residuos peligrosos gestionados de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 000633 de 2017.
- 2- Continuar presentando el reporte de consumos de agua de pozo de manera semestral y cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 000633 de 2017.
- 3- De manera inmediata presentar la evidencia de las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución No. 000633 del 11 de septiembre de 2017 de la C.R.A.:

- ✦ **Punto No. 2 del Artículo Segundo.** Informe de las acciones implementadas necesarias para dar cumplimiento a los valores límites máximos permisibles de acuerdo a lo estipulado en la columna “Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles” de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace. El informe debe incluir la descripción detallada de las actividades realizadas, fotografías, presupuesto asignado y resultados obtenidos y esperados.
- ✦ **Punto No. 3 del Artículo Segundo.** Informe correspondiente al primer y segundo semestre del año 2018 que contenga por lo menos lo siguiente: cantidad de lodos generados en el sistema de tratamiento de agua residual, tipo de disposición final, certificados y fotografías.
- ✦ **Punto No. 1 del Artículo Cuarto.** Caracterización de agua de pozo, correspondiente al año 2018 en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Cloruros, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Alcalinidad, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio.
- ✦ **Punto No. 5 del Artículo Cuarto.** informe periodo 2017 2018 de las siguientes determinaciones: Nivel Estático (N.E.), Nivel Dinámico (N.D.) durante 24 horas (realizando mediciones cada hora), abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E.) para dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.16.11. del

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001108

DÉ 2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S.,  
MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.”**

Decreto N° 1076 del 2015, la prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario competente, designado por la Autoridad Ambiental.

⚡ Deberá presentar la georreferenciación del punto de la toma de muestra.

4- De manera semestral presentar el informe de actividades del seguimiento del PUEAA, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 000674 del 21 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°0012 del 14 de enero de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

**TERCERO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

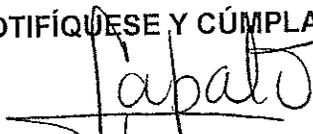
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1602-162, 1601-326

I.T. 12 14/01/2019

Proyecto: M. Garcia. Abogada. Contratista/Amira Mejia B.P.U. Supervisor;